RESOLUCIÓN 214 de 2026
(17 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 008-2026"

El alcalde municipal (e) de Viotá – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Viotá, Cundinamarca, a través de la Secretaría de Infraestructura, requiere la CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LA NEIVANA VEREDA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO ICCU NO. 1019-2025.

En cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a los entes territoriales, el Municipio de Viotá debe garantizar la adecuada infraestructura vial que permita la movilidad, la conectividad y el desarrollo social y económico de su población.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios la construcción, conservación y mantenimiento de las vías urbanas y rurales dentro de su jurisdicción, mientras que las vías departamentales o nacionales permanecen a cargo de las respectivas entidades del orden superior. En este sentido, el puente sobre la quebrada la neivana cuenta con unas dimensiones y condiciones inadecuadas para el flujo vehicular y tipo de vehículos que por allí se desplazan, ya que no permite la posibilidad de que transiten dos vehículos al mismo tiempo, así como carece de los elementos estructurales adecuados, lo que se ha visto reflejado en la perdida de material de sus diferentes elementos generando deterioro y así mismo se evidencian asentamientos horizontales y deflexión que se perciben superior de la estructura y por tanto, se encuentra bajo la responsabilidad del municipio. De la misma manera y a causa de la alta pluviosidad y la pendiente que tiene la quebrada en dicho sector, el golpe del agua ha venido socavando y erosionando los bordes de la quebrada en mención, comprometiendo la estabilidad de las estructuras existente.

A su vez, la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte", dispone que las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de las obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política y constituyen una función pública ejercida por las entidades competentes del orden nacional, departamental y municipal.

De manera complementaria, la Ley 2251 de 2022, establece que las entidades del Estado deberán garantizar la calidad y seguridad de las infraestructuras de la red vial, promoviendo la movilidad segura y la convivencia pacífica de todos los actores viales.

RESOLUCIÓN 214 de 2026
(17 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 008-2026"

Que, en cumplimiento de la misión institucional, la Alcaldía Municipal de Viotá debe procurar mantener en un excelente estado todas las vías donde transita la comunidad del Municipio en la zona rural y urbana. Para cumplir con esta meta la alcaldía municipal tiene como fin realizar la construcción de puentes vehiculares en puntos rurales o urbanos que lo requieran.

A través de la Secretaria de Infraestructura se realizan proyectos encaminados al mejoramiento y mantenimiento de la malla vial urbana y rural del municipio. El principal soporte de la economía en el municipio de Viotá es la agricultura. Los principales productos cultivados son, el café, el plátano, el aguacate, productos cítricos entre otros. A pesar de esto, la productividad no es tan alta, puesto que la falta de Vías en Buen estado Afecta la Producción y Comercialización por parte del campesinado, quien es el actor más influyente en esta economía, lo que no ha permitido la innovación y crecimiento de estos cultivos. En la actualidad las vías rurales del municipio se encuentran en mal estado como consecuencia de la temporada invernal que atravesamos en el municipio de Viotá, se requiere implementar estrategias para adelantar el mejoramiento de las vías especialmente las rurales. Para alcanzar una mejor transitabilidad, mejorar la calidad de vida de los habitantes de dicho sector y así poder mejorar las condiciones del transporte de pasajeros y/o productos ya sea al casco urbano o a otras regiones del departamento o del país, teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las funciones que son propias, el Municipio de Viotá suscribió con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU el Convenio Interadministrativo No. ICCU-1019-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LA NEIVANA VEREDA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Tal como lo establecen los antecedentes del referido convenio, la necesidad establecida por el Municipio se enmarca en los siguientes términos: Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de VIOTÁ, el cual fue avalado por el ICCU, registrado en el banco de programas y proyectos de la secretaria de Planeación del Departamento bajo Código BPIN 2024004250231 - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES REGIONALES "CONECTANDO TERRITORIOS" DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA plantea que:

En zona rural, la falta de infraestructura adecuada, como puentes, representa un desafío significativo para el desarrollo socioeconómico y la conectividad. La ausencia de un puente que unos territorios rurales separados genera una serie de problemas técnicos, logísticos y sociales que impactan directamente en la calidad de vida de los habitantes y en las actividades económicas de la zona. La falta de un puente en una zona rural implica lo siguiente:

- ✓ Aislamiento Geográfico: Los territorios separados por una barrera natural quedan desconectados, dificultando el transporte de personas, bienes y servicios. Esto limita el acceso a mercados, centros de salud, educación y otros servicios esenciales.

- ✓ Dificultades en el Transporte: En ausencia de un puente, los habitantes dependen de métodos alternativos para cruzar, como balsas, pasarelas improvisadas o rutas largas y sinuosas. Estos métodos son inseguros, especialmente en condiciones climáticas adversas (lluvias, crecidas de ríos, etc.), y aumentan el riesgo de accidentes.
- ✓ Impacto en la Economía Local: La falta de conectividad limita el comercio y el transporte de productos agrícolas, ganaderos o artesanales, reduciendo las oportunidades económicas y aumentando los costos logísticos.
- ✓ Vulnerabilidad ante Desastres Naturales: En caso de inundaciones o deslizamientos, la ausencia de un puente puede aislar completamente a las comunidades, dificultando la evacuación y la llegada de ayuda humanitaria.
- ✓ Limitaciones en la Infraestructura Básica: La falta de un puente también dificulta la instalación y mantenimiento de infraestructura básica, como redes eléctricas, tuberías de agua potable y sistemas de telecomunicaciones".

La celebración de un convenio interadministrativo para la ejecución de proyectos de infraestructura vial es fundamental para mejorar la calidad de nuestras carreteras y caminos. A través de esta colaboración, se podrán realizar mejoras significativas en la infraestructura vial, lo que resultará en una red de transporte más seguro y eficiente para todos los usuarios. Esta mejora es crucial para facilitar el transporte de personas y mercancías, impactando positivamente en la calidad de vida y en la economía local. Además, la colaboración entre entidades gubernamentales a través de este convenio permite agilizar los procesos administrativos y de ejecución de proyectos.

La mejora de la infraestructura vial también tiene un impacto directo en la sociedad y la economía. Unas carreteras en buen estado facilitan el acceso a servicios básicos, promueven el turismo y atraen inversiones, contribuyendo al desarrollo económico local. Además, la creación de empleos durante la construcción y el mantenimiento de las vías es un beneficio adicional para la comunidad. Finalmente, este convenio está alineado con los objetivos de desarrollo establecidos por las entidades involucradas, asegurando que el proyecto no solo cumpla con las normativas y estándares requeridos, sino que también contribuya al bienestar general y al desarrollo sostenible de la región.

Por lo anterior y con base en la necesidad planteada por el municipio, se considera viable realizar un convenio interadministrativo para la construcción de un puente vehicular, lo que permitirá mejorar condiciones de transitabilidad en el sector, mejorará las condiciones de vida de los usuarios y se alinea con el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

Dentro de las obligaciones asumidas por el Municipio de Viotá en el marco del convenio, se encuentra la de adelantar el proceso de selección contractual correspondiente, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y los pliegos tipo vigentes, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

RESOLUCIÓN 214 de 2026
(17 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 008-2026"

Dentro de las obligaciones del convenio, el Municipio se compromete a adelantar los procesos de selección atendiendo las condiciones técnicas y presupuestales definidas en el convenio interadministrativo mencionado, el cual hace parte integral del proceso de contratación a adelantar.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección de menor cuantía, cuyo objeto es el "**CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LA NEIVANA VEREDA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO ICCU NO. 1019-2025**", dando cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el Convenio Interadministrativo ya mencionado, así como a las disposiciones legales que obligan al ente territorial a garantizar la conservación y mejoramiento de su infraestructura vial.

Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual, el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($391.779.199,63)**, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, la Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía del mismo, pueden adelantarse procesos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

Que, en concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los rangos establecidos para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, el Municipio de Viotá – Cundinamarca adelantará el presente proceso de contratación mediante dicha modalidad de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regulan el procedimiento aplicable para esta modalidad de contratación.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-008-2026**, fueron publicados oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia y participación de los interesados en el proceso contractual.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán limitar la participación en los procesos de contratación a MIPYMES, siempre y cuando se cumplan los requisitos allí establecidos, entre ellos la acreditación

de pluralidad mediante la presentación de por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes nacionales dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Que, una vez publicado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-008-2026** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y vencido el término establecido para solicitar la limitación de la convocatoria a MIPYMES, no se recibió solicitud alguna, en consecuencia, el proceso de selección continuará desarrollándose sin limitación a MIPYMES, permitiendo la participación de todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia consagrados en la normatividad contractual vigente.

Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Viotá estableció como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($391.779.199,63)**, valor que se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000232 del 27 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2402042.0600.2.3.2.01.01.001.03.02.190.6.512	Intersubsectorial trasporte – FUENTE:512 – RECURSOS DEPARTAMENTALES VIGENCIA ANTERIOR	$ 379.779.199,63

Que los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso se encuentran disponibles para consulta de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como en la Secretaría General del Municipio de Viotá, ubicada en la Calle 20 No. 11-42 Piso 3.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Municipio de Viotá – Cundinamarca convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social al presente proceso de contratación, quienes podrán consultar la información correspondiente en el SECOP II o en las dependencias de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Ordenar la apertura del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-008-2026**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION**

RESOLUCIÓN 214 de 2026
(17 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 008-2026"

PUENTE VEHICULAR QUEBRADA LA NEIVANA VEREDA VICTORIA BAJA DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO ICCU NO. 1019-2025", de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($391.779.199,63)**, valor que se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000232 del 27 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2402042.0600.2.3.2.01.01.001.03.02.190.6.512	Intersubsectorial trasporte – FUENTE:512 – RECURSOS DEPARTAMENTALES VIGENCIA ANTERIOR	$ 379.779.199,63

ARTÍCULO TERCERO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-008-2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y contiene las reglas, requisitos habilitantes, factores de evaluación y condiciones contractuales del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD DEL PROCESO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo, estudios previos y demás documentos que integran el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma del proceso de selección será el establecido y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con los lineamientos operativos de la plataforma. En consecuencia, todas las actuaciones, etapas, plazos y términos del proceso se regirán por el cronograma registrado y publicado en dicho sistema, el cual será de obligatorio cumplimiento para la entidad y los interesados en el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. PARTICIPACIÓN DE MIPYMES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el cronograma del proceso no se recibió solicitud alguna, el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026 no se encuentra limitado a MIPYMES.

RESOLUCIÓN 214 de 2026
(17 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 008-2026"

En consecuencia, podrán participar todas las personas naturales o jurídicas interesadas que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, quienes podrán consultar toda la información correspondiente en el SECOP II o en la Secretaría General del Municipio de Viotá, ubicada en la Calle 20 No. 11-42 Piso 3.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite dentro del proceso de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Viotá, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026.

GILBERTO MORENO VARGAS
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo/Profesional Apoyo Sec. General
Revisó: S&E SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S/Apoyo jurídico externo